

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA. -

E. S. D.

REFERENCIA: UNION MARITAL DE HECHO
 PROCESO- 2020-660
 DEMANDANTE: NELSON TORRES GARCIA
 DEMANDADA: OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.511.082 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 186.433 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado la actora NELSON TORRES GARCIA encontrándome dentro del término legal establecido por el artículo 318 del C.G.P., procedo a interponer y sustentar el recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del Auto de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por su Despacho y notificado por estado el día 03 de mayo de la misma anualidad, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PETICION

Solicito comedidamente Señor Juez, se sirva reponer y en consecuencia REVOCAR el Auto de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por Su Señoría, con respecto al resuelve numeral Primero, así:

"Decretar la terminación del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 2° del Núm. 4° del Art 372 del código General del Proceso"

SUSTENTACION DEL RECURSO

Para el día 20 de abril de los corrientes y sobre las 2.00pm, se ordenó llevar cabo la audiencia inicial de que trata en el artículo 372 del C.G.P., llegada la fecha y habiéndose obtenido efectivamente el link para la reunión programada a través de la plataforma teams por parte del Juzgado, el suscrito dispuso iniciar conexión al enlace enviado siendo la 1.30pm aproximadamente en presencia de mi prohijado y posteriormente junto con los testigos, todos quienes asistieron a mi oficina de atención para garantizar la comparecencia a la audiencia.

Como es costumbre se esperaba por parte de este memorialista, que se diera inicio a la reunión virtual faltando cinco minutos para la hora fijada de la audiencia, sin embargo, esto no fue así, advirtiendo la plataforma que se informaría al creador de la reunión que el suscrito estaba en espera. Llegadas las 2.00pm y toda vez que no se daba acceso a la reunión, por tanto, procedí a comunicarme telefónicamente y en repetidas ocasiones con este Despacho hasta que se logró que atendieran la llamada, y le manifieste al funcionario judicial que se estaba esperando desde hace media hora el acceso a la reunión, a lo cual el manifiesta que el Señor Juez ya había terminado la audiencia sin la comparecencia de ninguna parte. Posterior a esto finalmente se logra el ingreso positivo a la reunión, a la cual también logra ingresar la contraparte arguyendo que tampoco había podido ingresar con anterioridad pese a su espera, el funcionario judicial manifiesta que se debió a fallas tecnológicas e indica que los apoderados deben solicitar nueva fecha.

 Calle 12 número 8-07, Soacha – Cundinamarca.
E-mail: jesus.226@hotmail.com

Página 1

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

En consecuencia, de la narración antes hecha, y en vista la decisión proferida por este Despacho judicial, el suscrito apoderado no encuentra razones por las cuales se tuvo como argumento la no comparecencia de las partes, cuando como se mencionó, no fue por falta de voluntad la frustrada conexión a la audiencia virtual, sino se debió a una falla tecnológica.

Ahora bien, es de anotar que nunca hubo impulso alguno de comunicación por parte de este Despacho judicial con el demandante, demandados y/o sus apoderados para cerciorarse de lo que estaba sucediendo al no haber ingreso a la reunión programada y haberse encontrado una posible solución al impase, en relación a esto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia STC7284-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020:

" El juez claramente no es ni puede ser ajeno a esa situación, ya que es a él, como director del proceso, a quien compete adoptar las medidas a su alcance para que la «audiencia» pueda verificarse. De ahí que el parágrafo primero del artículo 2° del Decreto 806 señale,

[s]e adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Es por esto Señor Juez que solicito reponer el Auto atacado, y en consecuencia fijarse nueva fecha para adelantar la audiencia inicial que no tuvo lugar el día 20 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho; Artículo 103 y 372 del C.G.P., Dto. 806 de 2020 artículo 2, Sentencia STC7284-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020. y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso de la referencia.

PRUEBAS

Declaraciones extra proceso de los testigos y el demandante.

Del señor Juez, atentamente,


JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

C.C. 79511082

T.P. 186433



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decretos 1557 y 2282 de 1989)



VIGILADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO

Declaración Número 2960 de 2022

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 3 de Mayo de 2022, ante mí, **RICARDO CORREA CUBILLOS, Notario Segundo (2º) del Circulo de Soacha**, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): **TORRES GARCIA NELSON**, identificado(a) con C.C. Número **80268254**, de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho**, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.-----

PRIMERO - Generales de ley: Me llamo **TORRES GARCIA NELSON**, Ya identificado, de **57** años de edad, domiciliado(a) en la **CLL 25A Nº 8 - 50 LA AMISTAD SOACHA TEL.: 3133996221**, de ocupación: **COMERCIANTE**.

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: **SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO QUE PARA EL DIA 20 DE ABRIL SE PROGRAMO AUDIENCIA VIRTUAL CON EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA EN EL PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO DONDE SOY DEMANDANTE NUMERO 2020-660, LLEGUE A LA OFICINA DE MI ABOGADO A LA 1.30PM CON EL FIN DE ESTAR ANTES DE TIEMPO DE LA HORA PROGRAMADA QUE ERA A LAS 2.00PM., DESDE QUE LLEGUE SE ABRIÓ EL ENLACE QUE SE HABIA ENVIADO PARA CONECTARSE A LA AUDIENCIA Y ESPERAMOS ATENTAMENTE QUE NOS DIERAN INGRESO A LA REUNION CON MI ABOGADO Y LOS TESTIGOS HASTA QUE FUERA LA HORA SEÑALADA, LLEGADAS LAS 2 EN PUNTO Y AL VER QUE NO SE DEJABA INGRESAR A LA REUNION POR LA PLATAFORMA, MI ABOGADO LLAMO AL JUZGADO Y SE LOGRO COMUNICAR CON UN JOVEN A QUIEN SE LE CONTO LO QUE SUCEDIA, POSTERIOR A ESTO Y YA QUE SEGUIAMOS EN ESPERA, AHÍ SI SE ABRIÓ LA REUNION, PERO EL JOVEN FUNCIONARIO NOS DIJO QUE YA SE HABIA CERRADO LA AUDIENCIA, EN ESE MOMENTO SE CONECTA LA CONTRAPARTE QUIENES DIJERON QUE TAMPOCO HABIAN PODIDO CONECTARSE A LA REUNION CON ANTERIORIDAD., LUEGO EL FUNCIONARIO NOS DIJO QUE EL JUEZ REPROGRAMARIA LA AUDIENCIA Y QUE ENVIAROMOS UNA SOLICITUD, CLARAMENTE ESTA SITUACION FUE AJENA A MI VOLUNTAD Y ME VEIA IMPOSIBILITADO A REMEDIAR, YA QUE EL UNICO QUE TENIA LA FACULTAD DE DAR INGRESO A LA REUNION ERA LA PERSONA DEL JUGADO QUE ESTABA A CARGO.**

CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente ha declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia. -----

QUINTO: El NOTARIO ha advertido al declarante que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante." -----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 2960 Fecha: **3 de Mayo de 2022**

Compareciente(s),

Huella Índice Derecho



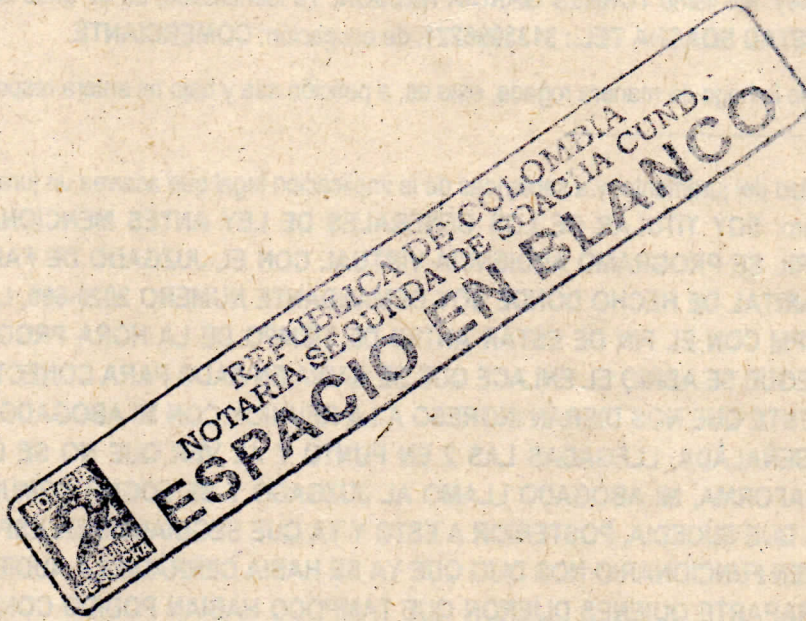
Nelson Torres Garcia
TORRES GARCIA NELSON
C.C. 80268254



RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo (2º) del Circulo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
Derechos Notariales \$14.600.00 IVA \$2.774.00 TOTAL \$17.374.00

Elab. Liliana





ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Acta No.03054

Nosotros, FABIAN ALFREDO AMAYA PEÑA y ALFREDO TORRES GARCIA, mayores de 42 y 56 años de edad, respectivamente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.215.400 y 5.863.706 expedidas en Soacha y coello, domiciliados en la carrera 9 no. 12 a - 36 barrio Eugenio Díaz y carrera 10 No. 25 - 05 del Barrio La amistad de Soacha, con número de teléfono 3144713466 Y 3177748532 de estado civil soltero y casado, de profesión u ocupación independientes, bajo la gravedad del juramento DECLARAMOS:

PRIMERO : Que somos titulares de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaramos que el día 20 de abril del 2022 sobre la 1:40 PM llegamos a la oficina del abogado JESUS ANTONIO BARRERO ubicada en la calle 12 No. 8 - 07 de Soacha para servir como testigos en el proceso 2020-660 del señor NELSON TORRES, vimos claramente que el computador estaba preparado y con el enlace abierto esperando que dieran acceso a la reunión para la audiencia virtual, pero legaron las 2PM y no hubo entrada a la reunión, de manera insistente el abogado se pudo comunicar telefónicamente con el Juzgado y sobre las 2:08 PM se logro conectar la reunión, donde también ingreso el Abogado de la señora OLGA quien dijo que había estado esperando con la señora y no se les había dado ingreso a la reunión, el funcionario del juzgado dijo que había podido haber fallas tecnológicas y que pidieran a los abogados una nueva fecha

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA.

Soacha, Cundinamarca, MAYO 03 de 2.022

DECLARANTE:

Fabian A. Amaya Peña
FABIAN ALFREDO AMAYA PEÑA
C.C. No. 79215400

Alfredo Torres Garcia
ALFREDO TORRES GARCIA
C.C. No. 5863.706

CERTIFICACION coello Tolima

La Notaria Primera del Circulo de Soacha Cundinamarca, certifica que, FABIAN ALFREDO AMAYA PEÑA y ALFREDO TORRES GARCIA, ha rendido esta declaración en estas diligencias, y ha constatado que ella reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Febrero de 1989, Articulos 203 y 222 del Código General del Proceso, Ley 1395 de 2010.

Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

DERECHOS NOTARIALES \$\$14.600.00 Iva \$2.774.00

MARtha Cecilia Avila Vargas
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA



IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

2020-660 - UNION MARITAL DE HECHO - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Jesus Antonio Barrero Rodriguez <jesus.226@hotmail.com>

Vie 06/05/2022 11:45

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martinalonsocamacho@gmail.com <martinalonsocamacho@gmail.com>

Cordial Saludo

Señor Juez de Familia de Soacha

REFERENCIA: UNION MARITAL DE HECHO
PROCESO- 2020-660
DEMANDANTE: NELSON TORRES GARCIA
DEMANDADA: OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO

Como apoderado de la parte actora, envio adjunto en 1 archivo PDF de 5 folios, recurso de reposicion y en subsidio apelacion.

JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ

Abogado

Cel. 312 571 08 56

Calle 12 # 8-07, Soacha (Cund.)

Jesus.226@hotmail.com